

## **AUTO No. 05227**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 602 del 25 de junio de 1999**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, se autorizó a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, en su calidad de delegada de la sociedad **INSTAR LTDA** - para la administración del Edificio Morador de la Cañada, ubicado en la Calle 71 No. 2 – 84 Este, de Bogotá D.C.-, para realizar el tratamiento silvicultural de Trasplante de dos (dos) individuos arbóreos de la especie Eucalipto.

Que el **DAMA**, se realizó visita de seguimiento a la autorización otorgada (Resolución No. 602 de 1999), el 25 de octubre de 1999 y profirió el **Concepto Técnico SCA-USM No. 6516** del 3 de noviembre de 1999, en el cual se estableció que *“fue talado un eucalipto y transplantado otro el cual se encuentra seco.”*

Que mediante **Auto No. 0026 del 11 de enero de 2000**, la Subdirectora Jurídica (E) del **DAMA**, dispuso:

*“**PRIMERO:** Formular a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, delegada de la sociedad **INSTAR LTDA**, para la administración del edificio **MIRARDOR DE LA CAÑADA** el siguiente cargo: Talar un (1) árbol de la especie **Eucalipto** ubicado en el costado oriental del edificio **MIRADOR DE LA CAÑADA** de la Calle 71 No. 2 – 84 Este de Santa Fe de Bogotá D.C., sin contar para ello con la respectiva autorización, pretermitiendo con su conducta lo establecido en la Resolución 602 del 25 de junio de 1999*

**AUTO No. 05227**

emanada de este Departamento y lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las siguientes: 1ª Informe Técnico No. 6516 de 3 de noviembre de 1999 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de éste Departamento. 2ª Resolución 602 del 25 de junio de 1999 emanada de éste Departamento.

(...)"

Que citado Auto fue notificado en forma personal a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.462.350, el 24 de enero de 2000.

Que dando observancia al debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del auto mencionado, para que la presunta infractora, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.462.350, no presentó los respectivos descargos.

Que mediante **Resolución No. 1078 del 30 de mayo de 2000**, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- Resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.462.350, en su calidad de delegada de la sociedad INSTAR LTDA, para la administración del edificio MIRADOR DE LA CAÑADA por la tala de un (1) árbol de la especie eucalipto localizado en el costado oriental del citado edificio ubicado en la Calle 71 No. 2 - 84 Este, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, ya identificada, en su calidad de delegada de la sociedad **INSTAR LTDA** para la administración del edificio **MIRADOR DE LA CAÑADA** con una multa de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a doscientos sesenta mil cien m/cte (\$260.100)

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder al Edificio **MIRADOR DE LA CAÑADA**, en cabeza de su representante legal, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia para que consigne la

**AUTO No. 05227**

suma mencionada en el artículo anterior en la ventanilla No. 9 de la Tesorería Distrital a órdenes del DAMA.

(...)"

Que la citada Resolución fue notificada a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.462.350, el 19 de julio de 2000 y ejecutoriada el día 27 de julio de 2000.

Que mediante oficio No. **2003EE10004** del 9 de abril de 2003, la Subdirectora Jurídica, remite a la Jefe Unidad Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, copias auténticas de la **Resolución No. 1078 del 30 de mayo de 2000**, para el correspondiente cobro jurisdiccional coactivo.

Que el día 02 de setiembre de 2005, mediante radicado N° 2005ER31339, el señor **OMAR E. FORERO MORENO**, en su calidad de abogado de la Dirección Distrital de Tesorería, Unidad Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, remite copia del Auto de Remisión de excepciones al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso JU-532520.

Que mediante memorando No. **2011IE107160** del 29 de agosto de 2011 (fl. 20), la Subdirección Financiera informó a la Directora Legal Ambiental, que dentro de las bases contables y extracontables se determinó pago por la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.462.350, el 10 de agosto de 2000 por el valor de doscientos sesenta mil cien pesos M/CTE (\$260.100), pero no se expidió el certificado por qué no fue posible identificar la resolución cancelada por ilegibilidad en la información del memorando.

Que mediante **Resolución N° 00012 del 10 de enero de 2013**, la Secretaría de ésta Autoridad Ambiental, declara en su artículo primero aprobada la "*depuración contable extraordinaria y retiro de los estados contables, de diecinueve (19) títulos ejecutivos, una vez conocidas y puestas de presente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable las razones de incobrabilidad expuestas por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, así:*

<b>Nombre del Sancionado</b>	<b>Cuantía de la Obligación</b>	<b>Recomendación de la OEF</b>
9. Gloria Cecilia Pérez Peralta	\$ 260.100,00	<i>Difícil cobro por falta o Indebida identificación del ejecutado o Remisión por deuda sin respaldo alguno."</i>

### **AUTO No. 05227**

Que mediante radicado **N° 2013ER037867** del 10 de abril de 2013 (fl. 27), el Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, remiten copia de la Resolución OEF-00270 del 26 de febrero de 2013 “Por la cual se decreta la terminación de proceso de cobro coactivo por la aplicación de la figura de la depuración contable en la Secretaría Distrital de Ambiente.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-08-2000-3**, toda vez que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, en este sentido se entiende que no hay

**AUTO No. 05227**

actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**

Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-2000-3**, a nombre de la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.462.350, en su calidad de delegada de la sociedad **INSTAR LTDA**, para la administración del edificio **MIRADOR DE LA CAÑADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.462.350, en su calidad de delegada de la sociedad **INSTAR LTDA**, para la administración del

**AUTO No. 05227**

edificio **MIRADOR DE LA CAÑADA**, en la Calle 71 N° 2 – 84 Este (dirección antigua), de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-08-2000-3*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/06/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------